



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC 124/2016-INC 1

**ACTORA:** ELIZABETH MUÑOZ REYES

<b>AUTORIDAD</b>	<b>RESPONSABLE:</b>
CONSEJO	GENERAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	DEL ESTADO DE
VERACRUZ	

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA:** ANA CECILIA LOBATO TAPIA

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.**

Resolución que declara cumplida la sentencia del **JDC 124/2016 INC 1**, ordenado de oficio por este órgano jurisdiccional, ya que de autos se advirtió la falta de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 124/2016, por parte del Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz,<sup>1</sup>y

### **RESULTANDO:**

**I. Antecedentes** de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintinueve de septiembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la demanda, de juicio para la protección de los

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV

derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Elizabeth Muñoz Reyes, contra la omisión de pago del OPLEV, de la segunda quincena del mes de julio y las dos quincenas de agosto; así como las restantes que subsisten al no darse por terminada la relación laboral derivada de la declaración con permanente con receso indefinido. De igual forma, el pago del finiquito y el pago del aguinaldo proporcional, así como el pago de una indemnización por perjuicio económico generado por la falta de pago por parte de dicho órgano electoral.

**b. Resolución del juicio ciudadano.** El veintiocho de octubre de la presente anualidad, el pleno de este órgano jurisdiccional resolvió declarar procedente el pago de las tres quincenas reclamadas por la actora y determinó la improcedencia del resto de las pretensiones; a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgó un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia, para que el Consejo Geral del OPLEV diera cumplimiento a la sentencia referida.

**c. Requerimiento del cumplimiento de sentencia.** El diez de noviembre del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó, en atención a que la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, certificó no haber recibido escrito o promoción alguna relativa al cumplimiento a lo ordenado en el juicio al rubro citado, requerir al Consejo General del OPLEV y SEFIPLAN, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en comento, dichas autoridades remitieran las constancias del cumplimiento de la mencionada sentencia.

**d. Apertura de oficio del incidente de incumplimiento de sentencia.** El veintitrés de noviembre del año que transcurre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, en atención a que el OPLEV mediante oficio OPLEV/SE/3455/2016 recibido en la Oficialía de Partes el doce de noviembre del año en curso, informó